

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación del mandamiento de pago del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, Julio 28 de 2020.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	Nº 622
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA DE ANORRO Y CREDITO CESCA
Demandado:	LUIS EDUARDO ANZOLA MOJICA LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO
Radicado:	17380 40 89 005 2019 00384 00

De la revisión del expediente se observa que la notificación del mandamiento al demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO no se ha materializado, por ello se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Para ello contará con el término de término de treinta (30) días, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la demanda. El término será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ QUEVEDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

El término será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

